

ESTATUTOS

TÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

DENOMINACIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL Y PROFESIONAL, DURACIÓN, DOMICILIO Y FINES.

ARTÍCULO 1.

Conforme al artículo 22 de la Constitución y de acuerdo con el régimen jurídico de la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, y carente de ánimo de lucro, se constituye la asociación denominada Asociación Profesional de Fotoperiodistas de Aragón.

ARTÍCULO 2.

La Asociación Profesional de Fotoperiodistas de Aragón tiene ámbito autonómico, integrando en su seno a los que trabajan por cuenta ajena o por cuenta propia, como informadores gráficos que, voluntariamente, soliciten su afiliación.

Se considera fotoperiodista a toda persona que, profesionalmente, lleve a cabo la captación de imágenes con destino a su publicación en los medios de comunicación.

ARTÍCULO 3.

La Asociación viene constituida por tiempo indefinido, gozará de personalidad jurídica y tendrá la necesaria capacidad jurídica de obrar en cumplimiento de sus fines. Su funcionamiento se ajustará a principios democráticos.

ARTÍCULO 4.

El domicilio se fija en Avda. Majas de Goya 8 local 2 50018 Zaragoza sin perjuicio de que pueda acordarse por la junta directiva en el uso de sus atribuciones el cambio a otro domicilio o la creación de delegaciones o representaciones que considere convenientes.

ARTÍCULO 5.

Los fines de la Asociación serán básicamente:

- A. La representación, defensa y promoción de los intereses económicos, sociales, profesionales y culturales, a nivel autonómico, estatal e internacional de todos y cada uno de sus asociados.
- B. Promover la defensa de los derechos de autor, morales y materiales, derivados de la obra de los asociados de acuerdo con la legalidad vigente y los tratados internacionales.
- C. El fomento de la solidaridad profesional y humana entre las diferentes asociaciones integradas en su seno y entre sus propios asociados.
- D. La participación en cuantos estudios y proyectos de carácter profesional y laboral se formulen por la asociación y por las diferentes asociaciones en ella integradas o federadas.
- E. La gestión y defensa de los asociados ante los organismos correspondientes a efectos de la obtención del máximo de facilidades para los profesionales del fotoperiodismo, en el legítimo desempeño de sus funciones.
- F. La representación, a nivel autonómico, en la negociación colectiva de los derechos laborales de sus asociados.

- G. La promoción profesional mediante la organización de cursos, conferencias y demás actos culturales, la creación de premios destinados a la defensa y exaltación de las virtudes profesionales.
- H. La colaboración y defensa de cuantos profesionales, nacionales o extranjeros, no encuadrados en la asociación, en cuanto se encuentren en caso de necesidad por razón de su actividad profesional.
- I. La participación y adhesión en su caso, a cuantos organismos de índole nacional o internacional contribuyan a la defensa de intereses similares.
- J. El control reglamentario de sus propios asociados mediante el oportuno censo de inscripción.
- K. Editar publicaciones periódicas, libros, y en cualquier otra clase de soporte audiovisual, para difundir las actividades de la Asociación Profesional de Fotoperiodistas de Aragón.
- L. Cualesquiera otros fines que por acuerdo de la asamblea general le fueren encomendados, siempre dentro del más absoluto respeto a la legalidad constitucional vigente, e inspirados en el derecho a la libertad de expresión consagrado en el artículo 20 de la Constitución Española.

TÍTULO 2

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 6.

Podrán pertenecer a la Asociación Profesional de Fotoperiodistas de Aragón:

- A. Aquellas personas con capacidad de obrar que desarrollen un trabajo profesional en los campos del fotoperiodismo y/o cualquier otra forma de periodismo gráfico como operadores de cámara de video o cine u otros soportes de comunicación audiovisual. Para acreditar dicha capacidad profesional se establecen los siguientes criterios:
 - Titulados universitarios en Ciencias de la Información, bellas artes o graduados en comunicación con un año de experiencia laboral desarrollando labores de periodismo gráfico.
 - Titulados en Grado Superior de Imagen o Fotografía Artística con un año de experiencia laboral desarrollando labores de periodismo gráfico.
 - Experiencia laboral de al menos tres años desarrollando labores de periodismo gráfico.
 - Haber superado con éxito los cursos de formación que la Asociación realice para tales fines.

La Asociación podrá solicitar a los interesados en formar parte de la misma cuanta documentación considere necesaria para comprobar el cumplimiento de los requisitos para su ingreso como nuevos socios.

- B. También podrán formar parte como socios provisionales de la Asociación Profesional de Fotoperiodistas de Aragón aquellos que habiendo realizado estudios en el campo de la imagen no puedan acreditar en el momento de solicitar el ingreso los requisitos fiscales necesarios para el ejercicio de la profesión. En este caso la Junta Directiva de la asociación abrirá un expediente e inscribirá al peticionario como socio provisional por el periodo máximo de un año.

El número de socios provisionales no podrá superar el 25% del total de los asociados a la Asociación Profesional de Fotoperiodistas de Aragón, de acuerdo con el censo del Libro de Registro de Socios. Si este porcentaje fuese superado accidentalmente por causa de la baja de socios de pleno derecho se detendrá el ingreso de nuevos socios provisionales hasta recuperar el porcentaje del 25% indicado.

- C. Los socios provisionales tendrán los mismos derechos y deberes que el resto de asociados, excepto el de ser elegidos para un cargo en la Asociación.
- D. Acabado el año la Junta Directiva resolverá el expediente en el sentido de prorrogar la situación de provisionalidad por un año más, o de darlo de baja como socio, o de inscribirlo como socio de pleno derecho. Los socios provisionales no podrán estar en esta situación por más tiempo que dos años consecutivos. Antes de agotarse el periodo máximo de provisionalidad que establecen los presentes estatutos de la Junta Directiva requerirá por correo certificado al interesado que acredite la regularización de su situación profesional.
En caso que por error administrativo no se hubiera dado de baja a un socio provisional una vez transcurrido el plazo máximo de dos años, este adquirirá la condición de socio de pleno derecho. Al ser considerado el hecho se le hará el requerimiento de regularización; se le dará de baja definitivamente si no se complementa en el plazo de veinte días naturales desde que se haya enviado.
- E. Los socios provisionales que hayan sido dados de baja podrán solicitar el reingreso como tales por una sola vez, mediante escrito fundamentado que será enviado por correo certificado a la Junta Directiva, éste órgano resolverá la petición no más tarde de la segunda reunión ordinaria que realice y comunicará su decisión al interesado por correo certificado. En caso de ser desestimada la petición por la Junta Directiva, el interesado podrá presentar recurso por correo certificado a la Comisión de garantías en un plazo máximo de 25 días naturales. La Comisión de Admisión resolverá definitivamente sobre la readmisión y comunicará su decisión por correo certificado al interesado en un plazo no superior a 25 día naturales.
- F. Los que a juicio de la comisión de admisión reúnan suficientes condiciones por tener una especial dedicación a la información gráfica, y no estén comprendidos en los párrafos anteriores.

Los interesados formularán su solicitud ante la comisión de admisión y en las condiciones que se establezcan reglamentariamente.

ARTÍCULO 7.

Para dictaminar las cuestiones relativas al ingreso y permanencia de los asociados y formular las correspondientes propuestas de admisión, existirá una comisión constituida reglamentariamente. Esta comisión dictaminará preceptivamente en todos los casos de ingreso, baja y clasificación de los asociados.

El ingreso en la asociación será voluntario. A efectos de formalizar el ingreso en la asociación, los interesados deberán cursar la oportuna solicitud a la junta directiva, acompañando a la misma la documentación acreditativa de su actividad profesional. Recibida la anterior documentación, la junta directiva acordará lo que proceda respecto a la petición de ingreso. Contra el acuerdo denegatorio de la junta directiva el solicitante podrá interponer recurso ante la asamblea general, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente en que se notificó el referido acuerdo. La decisión al respecto será adoptada por la asamblea general por mayoría simple.

ARTÍCULO 8.

Los asociados se clasificarán en activos, vitalicios, jubilados, de honor y protectores.

- A. Serán asociados activos aquellos fotoperiodistas que tengan una actividad profesional legalizada a los efectos laborales y de la seguridad social.
- B. Serán asociados vitalicios los que, de acuerdo con los reglamentos vigentes, lo fueran al aprobarse los presentes estatutos y aquellos fotoperiodistas que permanezcan en la asociación como asociados activos durante veinte años. En régimen de reciprocidad, la asociación computará a estos efectos el tiempo de permanencia como asociados en otras asociaciones de fotoperiodistas, siempre que sus reglamentos exijan los mismos requisitos que la de Aragón para los asociados activos.

- C. Serán asociados jubilados aquellos fotoperiodistas en activo que cumplan la edad reglamentaria, o sean dados profesionalmente de baja por enfermedad o incapacidad física permanente, y así lo justifiquen a efectos laborales y de la seguridad social, pasando a la situación de jubilados, con la correspondiente reducción de cuota y sin pérdida de ninguno de sus derechos.
- D. Serán socios de honor aquellas personas o entidades que se hayan hecho merecedoras a tal distinción por su destacada labor en pro de los fines de la asociación u otros méritos que merezcan esta distinción. La junta directiva dictaminará el procedimiento de propuesta y aprobación que deberá ser acordado en asamblea general.
- E. Serán miembros protectores aquellas empresas relacionadas directa o indirectamente con los socios de pleno derecho anteriores y cuya actividad persiga alguno de los fines de los presentes Estatutos que voluntariamente soliciten su ingreso en la Asociación Profesional de Fotoperiodistas de Aragón.
- F. Las altas y bajas se harán constar en el libro de registro de asociados.

El voto de los asociados se computará en todos los casos como tal, no existiendo diferencias entre activos, vitalicios o jubilados.

Los asociados de honor y protectores por su propio carácter están exceptuados de todo derecho y deber estatutario.

ARTÍCULO 9.

Son derechos de los asociados:

Por el hecho de serlo y solamente con las limitaciones que se establecen en estos estatutos, los asociados tienen el derecho social de presentar iniciativas a la asamblea general y a la junta directiva, utilizar los servicios asistenciales y las instalaciones comunes de la asociación, participar en los actos comunitarios y obtener información sobre la marcha de la entidad.

Participar en los asuntos de la asociación a través de los órganos y normas establecidas al efecto y, siempre, sin perjuicio del principio de libre iniciativa.

Beneficiarse de todas las prestaciones establecidas institucionalmente, de acuerdo con los criterios de igualdad, objetividad, especificidad y transparencia, y siempre con observancia de la reglamentación vigente.

Obtener la orientación profesional necesaria en cada caso, conforme a las capacidades del interesado y a los medios disponibles de la asociación.

Interponer las acciones legalmente procedentes contra la denegación de información, beneficios y prestaciones.

Recibir el asesoramiento legal cuando se vulneren o menoscaben normas o derechos que le correspondan en el ejercicio de su profesión, en la medida que pueda concertar la asociación de acuerdo con sus directrices presupuestarias.

El disfrute de los medios culturales de la asociación en el marco de las normas vigentes para cada caso.

El ejercicio de su profesión conforme a la normativa que se establezca al efecto.

Son deberes de los asociados:

Igualmente, el asociado tiene el deber social de apoyar y compartir los fines de la asociación, cumpliendo lo dispuesto en los presentes estatutos y en las normas aprobadas por la asamblea general y junta directiva; velar por su prestigio, participar en sus actividades, colaborar en sus tareas, estar al corriente en el pago de las cuotas, cumplir todos los deberes que se derivan de los presentes estatutos y observar las normas de compañerismo y convivencia comunitaria. Observar el debido respeto a los demás asociados y a la asociación, colaborando solidariamente en la defensa de la asociación, en el logro de sus fines y en la buena marcha de sus actividades.

Aceptar y desempeñar diligentemente y con lealtad asociativa los cargos para los que sean propuestos o elegidos, salvo que medien causas que lo impidan y siempre dentro del estricto respeto a su libertad individual.

Comunicar por escrito los cambios de domicilio, teléfono, dirección electrónica, datos bancarios y/o condición profesional y otros cambios de sus circunstancias personales que puedan ser de interés para la asociación.

Tener una actuación profesional acorde con los principios de la Asociación Profesional de Fotoperiodistas de Aragón y las normas deontológicas que apruebe la Asamblea General de la Asociación y respetar el Código Deontológico de la Profesión Periodística en el ejercicio de la información gráfica.

ARTÍCULO 10.

Los asociados podrán dejar de pertenecer a la asociación en cualquier momento. Notificándolo por escrito a la junta directiva con una antelación de diez días a la fecha de baja. Para que la junta directiva acepte dicha notificación y esta produzca sus correspondientes efectos y anotaciones, será necesario que el asociado esté al corriente de sus obligaciones sociales y estatutarias.

Las bajas y las condiciones o circunstancias que dan lugar a la misma serán inscritas en el registro de asociados.

ARTÍCULO 11.

La afiliación a la asociación lleva inherente el pago de la cuota que determine la Asamblea General, a propuesta de la junta directiva, de conformidad con los presentes estatutos. La citada cuota se aplicará por igual a todos los miembros de la Asociación.

ARTÍCULO 12.

Se establece un tipo único de documentación al objeto de que surta idéntico efecto en todo el territorio autonómico. El asociado recibe esta documentación en calidad del depósito. La tarjeta acreditativa tendrá una validez de dos años y deberá renovarse a comienzo del año.

ARTÍCULO 13.

La Junta Directiva podrá acordar la baja de cualquiera de sus miembros por las causas siguientes:

- A. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los estatutos y reglamentos de aplicación.
- B. Incumplimiento de los acuerdos adoptados por la asamblea general o por la junta directiva en la esfera de sus respectivas competencias.
- C. Incumplimiento de las obligaciones económicas que para el sostenimiento de la asociación se hayan establecido estatutariamente, entre las que se encuentra la devolución de dos cuotas anuales.
- D. Utilización indebida de los carnets y distintivos profesionales.
- E. La vulneración grave o reiterada del Código Deontológico de la Profesión Periodística en el ejercicio de la información gráfica. El acuerdo de baja o expulsión será tomado previa instrucción de expediente al interesado, que será oído en todo caso. Contra el acuerdo de expulsión, el asociado podrá recurrir ante la asamblea general.

La pérdida de la condición de socio implicará la obligación de devolver a los órganos rectores de la asociación cuantos documentos o acreditaciones hayan sido expedidos en virtud de tal condición, y la negativa al reintegro de tales documentos dará lugar a la formulación de los oportunos procedimientos judiciales. Bastará para considerar incumplida esta exigencia el transcurso de diez días contados a partir de la fecha de recepción de la carta que por los órganos rectores se remitirá al interesado haciéndole constar la pérdida de sus derechos como socio y la solicitud de devolución de los carnets, credenciales o brazaletes expedidos por la asociación.

TÍTULO 3

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 14.

El gobierno de la asociación estará a cargo de la asamblea general y de la junta directiva.

ARTÍCULO 15.

La asamblea general está compuesta por todos los socios en activo de la asociación.

ARTÍCULO 16.

La asamblea general es el órgano soberano de la asociación y sus acuerdos adoptados con arreglo a estos estatutos son obligatorios para todos los asociados.

Quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando se encuentren representados la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria cualquiera que fuera el número de asistentes.

Los socios podrán asistir a las sesiones de la asamblea general, con voz y voto, sin perjuicio de que el presidente de la misma pueda conceder la palabra a un asistente no socio, si por la índole del debate considerase oportuna su intervención.

ARTÍCULO 17.

Las asambleas generales podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las asambleas ordinarias se celebrarán una vez al año. La asamblea general ordinaria se reunirá con arreglo al siguiente orden del día:

1. Reseña que hará el presidente de los acontecimientos más importantes que durante el último año hayan tenido lugar con relación a la asociación.
2. Lectura, discusión y votación de la cuenta general de gastos e ingresos del año anterior.
3. Lectura y aprobación del presupuesto formado por la junta directiva para el año siguiente.
4. Elección de cargos vacantes de la junta directiva cuando proceda.
5. Lectura, discusión y votación de los dictámenes que se consideren en la convocatoria.
6. Ruegos y preguntas. Estos deberán remitirse a la secretaría general con siete días de antelación a la fecha de la convocatoria de la asamblea general.

En las asambleas generales no se podrán tomar acuerdos sobre asuntos que no figuren expresamente en el orden del día. Por su propio carácter, de los ruegos y preguntas que se formulen no se podrá deducir acuerdo alguno, ya que la junta directiva se limitará en su caso a tomar en consideración los ruegos y a contestar las preguntas, bien inmediatamente o reservándose para ello un plazo no superior a treinta días.

ARTÍCULO 18.

Las asambleas generales extraordinarias se celebrarán a iniciativa de la junta directiva o a solicitud del 20 por 100 de los asociados, con expresión de las causas que la justifiquen y asuntos concretos que hayan de tratarse en ellas.

Habrán de celebrarse en el plazo de 30 días, contados desde el acuerdo de la junta directiva en el primer caso, o después de la presentación de la solicitud, y no podrán ser tratados en la misma más asuntos que los expresados en la convocatoria. Por razones de urgencia podrán debatirse cuestiones planteadas en el curso de la reunión, si así lo deciden un mínimo del 20 por 100 de los asociados asistentes a la misma.

ARTÍCULO 19.

Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias se convocarán por comunicado del presidente de la asociación mediante notificación personal y por correo ordinario a todos los afiliados, con quince días naturales de antelación a la fecha señalada para la reunión, expresándose si procediera, la fecha y hora en que tendrá lugar la segunda convocatoria.

La comunicación de la convocatoria consignará el lugar, fecha y hora en que haya de celebrarse la asamblea y los asuntos que serán objeto de debate, según el orden del día acordado por la junta directiva.

La junta directiva recogerá en el apartado de ruegos y preguntas las propuestas que formulen los afiliados por escrito y con tres días de antelación a la fecha de la reunión.

ARTÍCULO 20.

La presidencia de la asamblea general corresponde al presidente de la asociación autonómica y en ausencia de este, al secretario general.

La mesa de la asamblea quedará constituida por el presidente y por el secretario de la propia junta directiva.

El secretario levantará acta de la sesión, consignando la relación de asociados presentes, el orden del día, incidencias e intervenciones en los debates y acuerdos adoptados. El acta será suscrita por el secretario, que dará fe, con el visto bueno del presidente.

De cada sesión de la asamblea general, el secretario general levantará un acta destacando los acuerdos, que será transcripción resumida de lo desarrollado.

ARTÍCULO 21.

En el caso de que en el momento de constituirse la asamblea no hubiere junta directiva, se elegirá de entre los asistentes una mesa de edad, presidida por el socio de más edad como presidente y por el de menos edad que intervendrá como secretario de actas, siendo su única función la organización de la votación para elegir nueva junta directiva. Elegida esta, la mesa de edad quedará automáticamente disuelta.

ARTÍCULO 22.

Los acuerdos que adopte la asamblea general se tomarán por mayoría de votos emitidos, salvo en aquellos casos en que estos estatutos exigen mayoría cualificada.

ARTÍCULO 23.

Son funciones y competencias de la Asamblea General:

1. Adoptar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses de la asociación y de sus asociados.
2. Aprobar los programas y planes de actuación.
3. Elegir y revocar el mandato del presidente de la asociación y de los miembros de la junta directiva.
4. Conocer de la gestión de la junta directiva.
5. Fijar las cuotas que hayan de satisfacer los afiliados, de conformidad con las propuestas que elabore la junta directiva.
6. Aprobar las cuentas generales de gastos e ingresos y los presupuestos de la asociación.
7. Conocer y resolver las reclamaciones y recursos formulados por los asociados.
8. Aprobar o modificar los estatutos.
9. Federarse con otras asociaciones.
10. Acordar la disolución o transformación de la asociación.
11. Cualesquiera otros fines relacionados con la defensa de los profesionales.

ARTÍCULO 24.

Al frente de la asociación habrá una junta directiva como órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la asociación. Está formado por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un máximo de 5 vocales de los que, siempre que sea posible habrá

uno de cada provincia que compone la comunidad autónoma. Los miembros de la junta directiva ejercerán su cargo gratuitamente.

Será elegida por la asamblea general de entre las candidaturas previamente presentadas con carácter abierto y por votación de todos los socios. Votación libre, directa y secreta.

Todo lo referente a la celebración de las elecciones se verificará con arreglo a las normas y procedimientos que se establecerán reglamentariamente. Los cargos serán por cuatro años y con posibilidad de reelección.

ARTÍCULO 25.

La junta directiva se reunirá siempre que los asuntos en trámite lo requieran, por convocatoria del presidente o por solicitarlo la tercera parte de sus componentes.

El presidente de la junta directiva, que será el de la asociación, convocará a sus miembros siempre que sea posible, con ocho días naturales de antelación a la fecha fijada para la reunión, con remisión del orden del día comprensivo de los asuntos a tratar. Por razones de urgencia se podrán tratar asuntos no contenidos en el mismo.

ARTÍCULO 26.

La junta directiva quedará válidamente constituida cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus miembros y estén presentes el presidente y el secretario o quienes lo sustituyan.

Para la adopción de acuerdos, se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la junta asistentes. En caso de empate decidirá el voto del presidente. Las deliberaciones y acuerdos de las sesiones se plasmarán en actas, que firmadas por el presidente y el secretario se incorporarán al libro correspondiente.

ARTÍCULO 27.

La junta directiva tendrá las siguientes facultades y funciones:

1. La ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la asamblea general.
2. La realización y dirección de las actividades de la asociación necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
3. La proposición a la asamblea general de los programas de actuación general y específicos y la realización de los ya aprobados, dando cuenta de su cumplimiento a la asamblea general.
4. La presentación a la asamblea general de las cuentas de gastos e ingresos y presupuestos para su aprobación en asamblea ordinaria.
5. La proposición a la asamblea de las cuotas a satisfacer por los asociados en cada ejercicio.
6. La elaboración de la memoria anual de actividades para su aprobación en la asamblea.
7. La decisión en materia de cobro y ordenación de pagos, sin perjuicio de las facultades del tesorero.
8. La inspección y control de las operaciones contables y financieras de la asociación.
9. La adopción de acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, ejercicio de acciones y otorgamiento de poderes.
10. La realización de informes y estudios de interés para los asociados.
11. La admisión de asociados en los términos previstos en el artículo 8º de estos estatutos.
12. Decidir, en caso de urgencia, sobre asuntos cuya competencia corresponda a la junta general, dando cuenta de ello en la primera sesión que se celebre.
13. Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la asociación.

ARTÍCULO 28.

El presidente de la asociación y todos los miembros de la junta directiva serán elegidos por un periodo de cuatro años. Dichos mandatos serán proclamados por la asamblea general, la cual podrá revocarlos si a juicio de estas existen suficientes elementos para ello y tras la oportuna votación y acuerdo de los dos tercios de los asociados presentes en la asamblea.

ARTÍCULO 29.

Corresponde al presidente:

- A. Convocar, fijar el orden del día y presidir todas las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, reuniones de la junta directiva, de su mesa, y comisiones, dirigir sus debates, abriendo, suspendiendo y cerrando todas las sesiones.
- B. Representar a la asociación ante todas las autoridades y tribunales; autorizar los informes y comunicaciones que hayan de cursarse y ejecutar los acuerdos que adopten la asamblea general y la junta directiva. Coordinar los asuntos de la asociación, así como sus órganos y dependencias, inspeccionando sus actividades, siempre en nombre de la junta directiva y en virtud de su mandato electoral.
- C. Nombrar, de entre los miembros de la junta directiva o asociados, las comisiones o ponencias que sean necesarias para el mejor despacho de los asuntos que interesa o competan a la junta directiva, cuando esta no pueda ejercitar esta facultad, o la delegue en el presidente.
- D. Visar los libramientos y certificaciones que se expidan por tesorería o secretaría general.
- E. Dirimir, con voto de calidad, los empates que resulten en las votaciones de la asamblea general, de la Junta Directiva.
- F. Representar a la asociación, suscribiendo contratos, otorgar poderes a favor de terceros, formular reclamaciones de carácter judicial, administrativo o contencioso-administrativo y comparecer en juicio, absolver posiciones y oponer excepciones; y ejecutar toda clase de acciones con la debida autorización de la junta directiva.
- G. Recibir en nombre y representación de la asociación toda clase de subvenciones, legados, donaciones y donativos que se concedan a la asociación por el estado, o corporaciones oficiales, entidades o particulares.
- H. Proponer a la junta directiva el nombramiento de cargos técnicos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la asociación.
- I. Rendir informe anual de su actuación ante la asamblea general.
- J. Custodiar el libro de registro oficial de los miembros de la asociación.
- K. Ejercer las competencias y facultades de naturaleza representativa, económica, administrativa, consultiva y cuantas atribuciones no enunciadas se deriven de estas facultades o competencias.
- L. Cuidar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en estos estatutos y de los acuerdos adoptados por la asamblea general y junta directiva, cuyas actas autorizará con su visto bueno.
- M. Formalizar documentos sobre contratación laboral, civil, mercantil, así como arrendamiento de inmuebles y prestaciones de servicios. En general contratos de cualquier índole o naturaleza.
- N. Dirigir la gestión contable y económico-financiera de la asociación.
- O. Conceder recompensas, otorgadas directamente por la junta directiva o bien a instancia de parte; e imponer sanciones por faltas, leves, graves o muy graves, resueltos los expedientes disciplinarios por la comisión de control y régimen disciplinario, según quede acordado por la junta directiva o, en caso de recurso, por la asamblea general.
- P. Ser oído preceptivamente en la elaboración de cualquier reforma de los estatutos y de los reglamentos que puedan presentarse por la asamblea general.
- Q. Rendir informe de su actuación a la asamblea general ordinaria anualmente.
- R. Cuantas facultades se les confieran reglamentariamente o que, por razón de la urgencia del caso o de la necesidad, deba asumir dando cuenta a la Junta directiva y asamblea general.

ARTÍCULO 30.

Son funciones propias del Vicepresidente la substitución del Presidente por delegación o por causas de imposibilidad accidental en el ejercicio de sus funciones y las que le sean atribuidas por la junta directiva.

ARTÍCULO 31.

Serán atribuciones del Secretario:

- A. Levantar acta de las reuniones de la junta directiva y de la asamblea general, que serán también firmadas por el presidente.
- B. Representar al Presidente y al Vicepresidente por delegación de los mismos o por imposibilidad accidental en el ejercicio de sus funciones.
- C. Custodia de los libros de Actas y de Registro de Socios de la Asociación Profesional de Fotoperiodistas de Aragón.
- D. Expedición de las certificaciones que correspondan, con el visto bueno del presidente.

ARTÍCULO 32.

Serán atribuciones del Tesorero:

- A. Custodiar el patrimonio de la asociación.
- B. Llevar la contabilidad de la asociación.
- C. Hacer el balance y liquidación del presupuesto anual.
- D. Elaborar el proyecto de presupuesto de la asociación.
- E. Firmar los recibos de los ingresos y hacer efectivos los pagos acordados.

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 33.

Los recursos financieros de la asociación estarán integrados por:

- A. Recursos ordinarios:
 1. Las cuotas de los asociados, tanto las ordinarias como extraordinarias que pudieran establecerse.
 2. Las cuotas de ingreso.
 3. Los rendimientos económicos que produzcan los bienes o derechos que integren el patrimonio de la asociación.
 4. Los derechos de expedición de certificados o carnets.
 5. Los derechos por elaboración remunerada de informes, dictámenes, estudios y otros servicios o actividades realizados o prestados por la asociación mediante cualquiera de sus órganos.
 6. Los beneficios que pueda obtenerse por la venta de publicaciones.
 7. Cualquier otro concepto que legalmente corresponda.
- B. Recursos extraordinarios.
 1. Las subvenciones o donativos que se concedan a la asociación por el estado, corporaciones oficiales, entidades o particulares.
 2. Los bienes muebles e inmuebles de toda clase que por herencia o por otro título acrediten el capital de la asociación.
 3. Cualquier otro concepto que legalmente corresponda.

Para cada ejercicio económico se formará el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, que deberá ser aprobado en la asamblea general ordinaria a que hace referencia el párrafo tercero del artículo 17 de los estatutos.

ARTÍCULO 34.

La junta directiva determinará las normas para la administración y contabilidad, siendo ordenador de pagos el presidente de la asociación. La junta directiva cuidará y administrará estos recursos en la forma y modo que la asamblea general determine para cada periodo fiscal estableciendo el correspondiente presupuesto. El presidente firmara todos los documentos de cobros y pagos y supervisará la contabilidad.

La asamblea general podrá nombra dos censores de cuentas para informar a esta sobre la gestión económica.

ARTÍCULO 35.

Los balances de las cuentas de gastos e ingresos, presupuestos y memoria, deberán ser enviados a todos los socios con quince días de antelación a la celebración de la asamblea general que los haya de aprobar, para su examen previo y a fin de formular, en su caso, las objeciones a que hubiera lugar.

ARTÍCULO 36.

El patrimonio inicial de la asociación es cero.

TÍTULO V

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 37.

Los presentes estatutos podrán ser modificados por acuerdo de los dos tercios de la asamblea general.

El proyecto de modificación deberá ser propuesto al menos por una tercera parte de los asociados o por la junta directiva y será remitido a todos los miembros de la asociación con veinte días de antelación a la celebración de la asamblea general.

TÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 38.

La asociación no podrá disolverse mientras haya tres socios que deseen continuar.

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la asamblea general extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados salvo lo estipulado en el párrafo anterior.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, si existiese sobrante líquido, lo destinaría para fines benéficos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Manizaba
Walter














